

NORMATIVA DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARCIALES REALIZADOS EN ESPAÑA O EN EL EXTRANJERO.

Aprobado Consejo de Gobierno 29/06/2022

Preámbulo.

El procedimiento de admisión de los estudiantes que deseen iniciar estudios de Grado está regulado, con carácter general, en el Real Decreto 412/2014 de 6 de junio en sus arts. 29 y 30, y en las normas dictadas en su desarrollo, aprobadas por la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León.

En dicha normativa se otorga competencias a los Rectores de las distintas Universidades para resolver, respectivamente, las solicitudes de cambio de Universidad y/o de estudios universitarios oficiales parciales españoles. Faculta igualmente a los Rectores para autorizar la admisión de estudiantes con estudios universitarios parciales extranjeros.

En ambos casos, se fija como requisito imprescindible para el cambio de estudios que se puedan reconocer a los estudiantes al menos 30 créditos ECTS y que la resolución se ajuste a los criterios que, a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada Universidad.

Con el objetivo de dotar de la mayor racionalidad, operatividad y eficiencia a esta norma, se atribuyen competencias a los Decanos y Directores de Centros, en los que se imparten las nuevas titulaciones a las que se desea acceder, para que adopten la resolución que en cada caso corresponda. Las resoluciones que recaigan en las solicitudes que se presenten, al amparo de esta normativa, se ajustarán a los criterios y requisitos contenidos en la misma y se producirán una vez conocidas las adjudicaciones de plazas a estudiantes de nuevo inicio, que participen, cada curso académico, en el proceso de admisión correspondiente al sistema interuniversitario – Distrito Único- de Castilla y León.

Por todo ello, procede someter a la consideración del Consejo de Gobierno los criterios, pautas y procedimiento a seguir para resolver las solicitudes que se presenten en cualquiera de los supuestos contemplados en el ámbito de aplicación de esta norma.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

La presente norma se aplicará en los siguientes supuestos:

1.1. Estudios universitarios oficiales parciales realizados en España (sin haber concluido la titulación universitaria):

1.1.1. Estudios regulados por el R.D. 822/2021 que sean continuación de los mismos estudios de Grado iniciados en otra Universidad.

1.1.2. Estudios regulados por el R.D. 822/2021 cambio de estudios de Grado iniciados en otra Universidad.

1.2 Estudios universitarios realizados en el extranjero, parciales o totales, que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

Artículo 2. **Requisitos académicos.**

Los aspirantes pertenecientes a los colectivos 1.1. y 1.2. para que puedan ser admitidos en la nueva titulación, deberán acreditar el reconocimiento de, al menos, 30 créditos ECTS.

Artículo 3. **Solicitudes y documentación.**

Quienes deseen acogerse a lo regulado en esta normativa deberán solicitarlo al Decano o Director del Centro que imparta la titulación a la que se pretenda acceder, en el plazo fijado por cada centro, y se adjuntará a la misma, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o documento identificativo equivalente.
- Fotocopia y original para su cotejo o fotocopia compulsada de la certificación académica personal, en la que conste la nota media global del expediente y, en su caso, del título oficial universitario. No será necesaria esta documentación cuando proceda de la Universidad de León.

Artículo 4. **Criterios a tener en cuenta en la resolución.**

Las resoluciones de las solicitudes de admisión de estudiantes al amparo de la presente normativa serán adoptadas por los Decanos o Directores de Centro, por delegación del Rector.

Las solicitudes que se resuelvan favorablemente al amparo de esta normativa, no pueden computarse en el número de plazas existentes para los estudiantes de nuevo inicio, en cada titulación de Grado, plazas que, en su totalidad, habrán de ponerse a disposición de los estudiantes de nuevo inicio, que participen en el proceso de admisión correspondiente al sistema universitario –Distrito Único- de Castilla y León.

Una vez conocido el número de plazas cubiertas con estudiantes de nuevo inicio, de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, si las posibilidades de capacidad, estructura y organización académico-docente de la titulación, permitieran admitir solicitudes de cambio de estudios al amparo de lo regulado en esta norma, estableciendo como máximo el límite de un 10% sobre número de plazas de nuevo ingreso, los Decanos o Directores de Centro valorarán las solicitudes presentadas atendiendo a las siguientes prioridades:

a) En primer lugar, a las solicitudes presentadas por estudiantes que provengan de la misma titulación y en segundo lugar, si quedaran plazas vacantes, se podrán admitir las solicitudes procedentes de titulaciones del mismo ámbito de conocimiento.

b) En los casos de estudios universitarios cursados en el extranjero, se tendrá en cuenta el grado de afinidad con los que se pretenda realizar.

c) En cualquiera de los supuestos anteriores, el parámetro que marcará el orden a seguir, dentro de cada grupo de prioridad, será la nota media del expediente académico universitario.

Artículo 5. Información que ha de contener la resolución.

Cada solicitud será resuelta de forma individualizada. Las resoluciones favorables deberán indicar a los solicitantes los plazos y requisitos de la matrícula, comunicándoles la necesidad de proceder a realizar, en su caso, el traslado de expediente desde el Centro de procedencia.

Las resoluciones desfavorables habrán de ser motivadas. Estas resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de

otros posibles recursos que fueran pertinentes.

Disposición Adicional primera. **Referencia de género**

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento que se efectúan en masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición Adicional segunda. **Desarrollo normativo.**

Al objeto de desarrollar y actualizar adecuadamente esta normativa a los posibles cambios operados en la ordenación general que pudiera modificar la actualmente vigente, se faculta al Vicerrector con competencias en materias de Actividad Académica para que dicte las resoluciones pertinentes.

Disposición final. **Entrada en vigor.**

La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en la página web de la Universidad. Será aplicable a las solicitudes de admisión que se presenten para el curso 2022/2023 y siguientes.